

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 108734

Ref. Expediente N° SD2025/0015703

Por la cual se decide un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 numeral 10° del Decreto
4886 del 23 de Diciembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 25331 de 30 de abril de 2025, la Dirección de Signos Distintivos declaró el abandono de la solicitud de registro de la Marca **Teresita Gómez** (Mixta) solicitada por MARIA TERESA GOMEZ DE MORENO para distinguir los siguientes servicios que hacen parte de la Clasificación Internacional de Niza:

41: Actuaciones musicales; conciertos musicales en vivo; edición musical; facilitación de entretenimiento musical en vivo; organización de esparcimiento visual y musical; organización de eventos musicales en directo con fines recreativos; organización y dirección de conciertos musicales; presentación de actuaciones musicales; presentación de conciertos musicales; presentación de espectáculo musical; presentación de espectáculos musicales en vivo; producción de conciertos musicales; producción de espectáculos musicales; producción musical; producción y edición musical; publicación de partituras musicales; publicación de textos musicales; publicación musical; servicios de arreglos musicales; servicios de conciertos musicales; servicios de entretenimiento, a saber, representaciones musicales en vivo; servicios de entretenimiento musical; servicios de entretenimiento musical en vivo; servicios de entretenimiento musical prestados por parte de grupos instrumentales; servicios de entretenimiento musical prestados por parte de grupos vocales; servicios de esparcimiento en forma de actuaciones audios en directo de grupos musicales; servicios de esparcimiento prestados por un grupo musical; servicios de espectáculos teatrales, musicales, televisivos, radiofónicos y cinematográficos; servicios de grabación musical; servicios de interpretación musical; servicios de venta de boletos para eventos musicales; servicios de grabación audiovisual.

Que mediante escrito presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos legales, MARIA TERESA GOMEZ DE MORENO, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada en el considerando primero, con el objetivo de que se revoque, con fundamento en los siguientes argumentos:

(...) Se encuentra entonces que el funcionario que expidió el acto administrativo, desconoce las disposiciones de su misma entidad, entendiendo que estas referencias internacionales son EXCLUYENTES una de la otra y que lo mismo es causal de NO continuidad con el trámite de registro solicitado, incurriendo en una presunta falsa motivación y un indebido proceso, por no ser equitativo ni ecuánime en la toma de sus decisiones.

En conclusión, se reitera y se pone en conocimiento al despacho, en aras de subsanar el proceso, que los colores a reivindicar son, en formato RGB: R 255, G 255, B 255, correspondiente al fondo y R 250, G 183, B 75, correspondiente a las letras, tal como se evidencia a continuación:

Ref. Expediente N° SD2025/0015703

• **R 255, G 255, B 255**

#ffffff Color Conversion

The hexadecimal color #ffffff has RGB values of R:255, G:255, B:255 and CMYK values of C:0, M:0, Y:0, K:0. Its decimal value is 16777215.

Hex triplet	ffffff	#ffffff	CIE-LAB	100, -0, -0.009
RGB Decimal	255, 255, 255	rgb(255,255,255)	XYZ	95.047, 100, 108.897
RGB Percent	100, 100, 100	rgb(100%,100%,100%)	xyY	0.313, 0.329, 100
CMYK	0, 0, 0, 0		CIE-LCH	100, 0.009, 266.929
HSL	0°, 0, 100	hsl(0,0%,100%)	CIE-LUV	100, -0.006, -0.013
HSV (or HSB)	0°, 0, 100		Hunter-Lab	100, -5.342, 5.435
Web Safe	ffffff	#ffffff	Binary	11111111, 11111111, 11111111

#ffffff Color Information

Information

Conversion

Schemes

Alternatives

Preview

Shades and Tints

Tones

Blindness Simulator

In a RGB color space, hex #ffffff (also known as White) is composed of 100% red, 100% green and 100% blue. Whereas in a CMYK color space, it is composed of 0% cyan, 0% magenta, 0% yellow and 0% black. It has a hue angle of 0 degrees, a saturation of 0% and a lightness of 100%. #ffffff color hex could be obtained by blending #ffffff with #ffffff. #ffffff (or #fff) is a websafe color.



=

R

G

B

100

100

100

RGB color chart

/

C

M

Y

K

0

0

0

0

CMYK color chart

#ffffff color description : White.

• **R 250, G 183, B 75**

#fab74b Color Conversion

The hexadecimal color #fab74b has RGB values of R:250, G:183, B:75 and CMYK values of C:0, M:0.27, Y:0.7, K:0.02. Its decimal value is 16430923.

Hex triplet	fab74b	#fab74b	CIE-LAB	78.869, 14.272, 62.193
RGB Decimal	250, 183, 75	rgb(250,183,75)	XYZ	57.629, 54.702, 14.18
RGB Percent	98, 71.8, 29.4	rgb(98%,71.8%,29.4%)	xyY	0.456, 0.432, 54.702
CMYK	0, 27, 70, 2		CIE-LCH	78.869, 63.809, 77.076
HSL	37°, 94.6, 63.7	hsl(37,94.6%,63.7%)	CIE-LUV	78.869, 53.859, 68.066
HSV (or HSB)	37°, 70, 98		Hunter-Lab	73.961, 9.652, 40.406
Web Safe	ffc333	#ffc333	Binary	11111010, 10110111, 01001011

#fab74b Color Information

Information

Conversion

Schemes

Alternatives

Preview

Shades and Tints

Tones

Blindness Simulator

In a RGB color space, hex #fab74b is composed of 98% red, 71.8% green and 29.4% blue. Whereas in a CMYK color space, it is composed of 0% cyan, 26.8% magenta, 70% yellow and 2% black. It has a hue angle of 37 degrees, a saturation of 94.6% and a lightness of 63.7%. #fab74b color hex could be obtained by blending #fff96 with #f56f00. Closest websafe color is: #ffc333.



=

R

G

B

98

72

29

RGB color chart

/

C

M

Y

K

0

27

70

2

CMYK color chart

#fab74b color description : Bright orange.

Que para resolver el recurso de apelación interpuesto, según el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es preciso resolver “todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.



Ref. Expediente N° SD2025/0015703

1. LA REPRODUCCIÓN DE LA MARCA EN LA SOLICITUD DE REGISTRO

1.1. Literal b) del artículo 138 de la Decisión 486

La solicitud de registro de una marca se presentará ante la oficina nacional competente y deberá comprender una sola clase de productos o servicios y cumplir con los siguientes requisitos:

b) la reproducción de la marca, cuando se trate de una marca denominativa con grafía, forma o color, o de una marca figurativa, mixta o tridimensional con o sin color.

2. INCONSISTENCIAS EN LA DENOMINACIÓN DEL SIGNO A REGISTRAR.

2.1. Título X- Circular Única

2.1.1. Numeral 1.2.5.5 Reivindicación del color como característica distintiva de las marcas

Cuando el solicitante de una marca mixta, figurativa o tridimensional, desee reivindicar el color como característica distintiva de la misma, deberá declararlo e indicar el nombre del color o colores y la ubicación de ellos en el signo, en la casilla dispuesta para tal fin en el formulario de la solicitud de registro. El solicitante podrá describir el color utilizando un código de identificación reconocido internacionalmente o cualquier sistema de referencia que permitan su verificación posterior y su correspondencia con el signo inicialmente solicitado o registrado.

2.2. Numeral 3.3.15 del Instructivo de Signos Distintivos

(...) Los expedientes son asignados virtualmente al examinador encargado de la complementación, quien debe realizar las tareas asignadas para complementar las radicaciones en orden cronológico.

El examinador debe realizar los siguientes pasos para efectuar la complementación de expedientes físicos: (...)

- Indicar si el usuario solicita reivindicación de colores, de ser afirmativo deben describirse.

2.3. Numeral 3.3.17.7.4 del Instructivo de Signos Distintivos

Cuando una marca compleja (conformada por varios elementos nominativos y/o gráficos) se presenta para registro y el solicitante en la denominación del signo únicamente indica una palabra de todas las incluidas en el signo y hace la salvedad de que las demás expresiones contenidas en la marca, las cuales no son genéricas, descriptivas o comunes, se entenderán como “explicativas”, el examinador deberá requerir al solicitante explicándole que dichas expresiones no pueden ser entendidas como explicativas dado su carácter fantasioso o arbitrario y, por ende, el solicitante deberá indicar si en efecto busca protección sobre dichas expresiones o si por el contrario las excluirá.

2.4. Numeral 3.3.17.9

- **Reivindicación de color en las marcas mixtas, figurativas o tridimensionales, del Instructivo de Signos Distintivos**

Ref. Expediente N° SD2025/0015703

¿El solicitante reivindica el color como característica distintiva de la marca?	
☐ SI	☐ NO
En caso afirmativo, por favor señálelo (s) en la etiqueta o relaciónelo (s) a continuación:	

El solicitante de una marca que desee reivindicar el color como característica distintiva de la misma, deberá declararlo e indicar el nombre del color o colores y la ubicación de ellos en el signo, en la casilla dispuesta para tal fin contenida en formulario de la solicitud de registro.

El solicitante podrá describir el color utilizando un código de identificación reconocido internacionalmente o cualquier sistema de referencia que permita su verificación posterior y su correspondencia con el signo inicialmente solicitado o registrado. (Subraya extra texto).

3. ABANDONO DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO MARCARIO

3.1. Artículo 144 de la Decisión 486

La oficina nacional competente examinará dentro de los 15 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si las mismas cumplen con los requisitos de forma previstos en los artículos 135 y 136.

Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos a los que hace referencia el párrafo precedente, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de notificación.

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

3.2. La norma

De acuerdo con la preceptiva antes anotada, es deber de la administración, luego de ser radicada la solicitud de registro, verificar si ésta cumple con los requisitos de forma establecidos en las normas aplicables para su trámite. En el evento en que dichos requisitos (los establecidos en los artículos 138 y 139 de la Decisión 486), no se encuentren contenidos en la solicitud, la oficina nacional formulará requerimiento al solicitante para que en un término de sesenta (60) días los complete.

Cumplido dicho término y en el evento en que el solicitante no de cumplimiento a lo requerido, ya sea porque guarda silencio frente al requerimiento en mención o porque la respuesta que para el efecto suministre no permita a la administración evidenciar el lleno de los requisitos exigidos, la solicitud de registro habrá de considerarse abandonada.

4. CASO CONCRETO

4.1. Oficio No. 5559 de 21 de abril de 2025

Examinadas las actuaciones agotadas dentro del trámite de la referencia, se observa que, mediante solicitud de 24 de febrero de 2025, MARIA TERESA GOMEZ DE

Ref. Expediente N° SD2025/0015703

MORENO presentó el petitorio de registro de una marca mixta bajo la denominación **Teresita Gómez**, para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

Para el efecto, aportó la etiqueta que se exhibe a continuación:



Posteriormente esta Delegatura encuentra que mediante Oficio No. 5559 de 21 de abril de 2025, el cual fue debidamente notificado, la Administración solicitó a MARIA TERESA GOMEZ DE MORENO aclarar las inconsistencias presentadas entre la información consignada en el petitorio de registro respecto a la intención de reivindicar el color como rasgo distintivo del signo, de modo que señaló más de un código internacional de color, para la única tonalidad a reivindicar.

Particularmente, en el Oficio en comento se manifestó lo siguiente:

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que si se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se señala más de un código internacional de color, para la tonalidad a reivindicar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

¹ 41: Actuaciones musicales; conciertos musicales en vivo; edición musical; facilitación de entretenimiento musical en vivo; organización de esparcimiento visual y musical; organización de eventos musicales en directo con fines recreativos; organización y dirección de conciertos musicales; presentación de actuaciones musicales; presentación de conciertos musicales; presentación de espectáculo musical; presentación de espectáculos musicales en vivo; producción de conciertos musicales; producción de espectáculos musicales; producción musical; producción y edición musical; publicación de partituras musicales; publicación de textos musicales; publicación musical; servicios de arreglos musicales; servicios de conciertos musicales; servicios de entretenimiento, a saber, representaciones musicales en vivo; servicios de entretenimiento musical; servicios de entretenimiento musical en vivo; servicios de entretenimiento musical prestados por parte de grupos instrumentales; servicios de entretenimiento musical prestados por parte de grupos vocales; servicios de esparcimiento en forma de actuaciones audios en directo de grupos musicales; servicios de esparcimiento prestados por un grupo musical; servicios de espectáculos teatrales, musicales, televisivos, radiofónicos y cinematográficos; servicios de grabación musical; servicios de interpretación musical; servicios de venta de boletos para eventos musicales; servicios de grabación audiovisual.

Ref. Expediente N° SD2025/0015703

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de un solo código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB. Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Asimismo, se aprecia que en el requerimiento la Administración señaló con claridad que la respuesta debería proporcionarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de este, advirtiendo que en el evento de no dar cumplimiento a lo solicitado, la solicitud se consideraría abandonada.

Con el fin de garantizar la materialización del principio de publicidad que guía la actuación administrativa, la Entidad adelantó el procedimiento de notificación del Oficio anteriormente señalado a través de medios electrónicos.

4.2. Respuesta emitida al requerimiento

Se observa que el solicitante dio respuesta al Oficio No. 5559 de 21 de abril de 2025, dentro del término consagrado en la ley, indicando que:

(...) Se procede a indicar expresamente que la los colores que acompañan la etiqueta relacionada y que se desean reivindicar son: #FFFFFF, correspondiente al fondo y R 250, G 183, B 75, correspondiente a las letras, tal como se evidencia a continuación:



Así las cosas, en caso de requerirse algo adicional por su despacho, con todo el gusto suministraremos información adicional.

Pese a ello, la respuesta no satisfizo lo requerido ya que señaló los códigos de color de la etiqueta en distintos sistemas de identificación: hexadecimal y RGB.

En virtud de lo anterior, observa esta Delegatura que la declaratoria de abandono proferida por la Dirección de Signos Distintivos estuvo ajustada a las normas aplicables en la medida que hubo claridad en la solicitud y la notificación del requerimiento emanado de la Entidad observó las normas procesales pertinentes, momento en el cual comenzó a transcurrir el término legal para que el interesado cumpliera con la carga de responder

Ref. Expediente N° SD2025/0015703

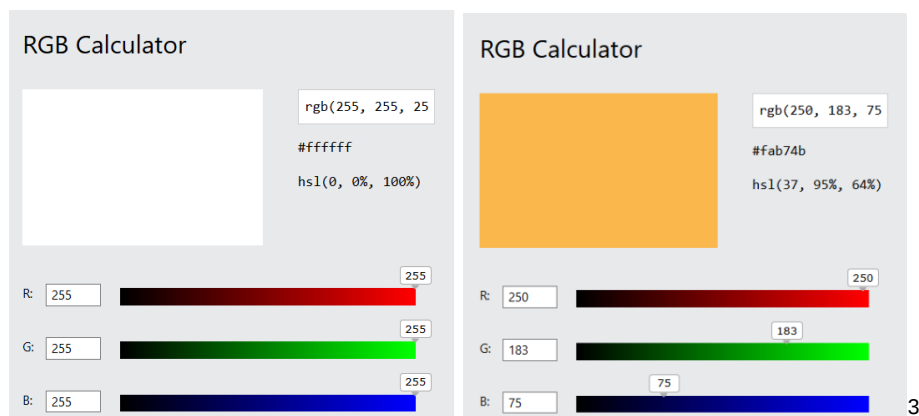
las observaciones referidas con anterioridad, no habiendo sido satisfecha en los términos solicitados.

No obstante, dando aplicación a los principio rectores de la Función Administrativa descritos en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativa y de lo Contencioso Administrativo –CPACA entre los que se encuentran los principios de *eficacia, economía y celeridad*², mismos que procuran el adelantamiento de las actuaciones removiendo de oficio los obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En este sentido, comoquiera que con el recurso de apelación se rectifica la información registrada en la respuesta al Oficio No. 5559 de 21 de abril de 2025, la cual señaló de manera puntual los códigos de color a reivindicar en el sistema de identificación RGB (únicamente), de la siguiente manera:

R 255, G 255, B 255, correspondiente al fondo y
R 250, G 183, B 75, correspondiente a las letras

Feresita Gómez



² “(...) **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

“(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

³ https://www.w3schools.com/colors/colors_rgb.asp

Ref. Expediente N° SD2025/0015703

Así las cosas, este Despacho tiene por superadas las causas que dieron origen al requerimiento y ocasionaron posteriormente la declaratoria de abandono de la solicitud, de modo que los códigos de identificación en el sistema RGB corresponden íntegramente con los que se verifican en el arte del signo.

Conforme lo previo, resulta procedente admitir la respuesta dando continuidad al trámite sin que persista la observación inferida, la cual como se indicó, está plenamente satisfecha.

5. CONCLUSIÓN

Según las consideraciones antes expuestas, es procedente revocar la Resolución N° 25331 de 30 de abril de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 25331 de 30 de abril de 2025, proferida por la Dirección de Signos Distintivos.

ARTÍCULO 2: Devolver el expediente de la referencia a la Dirección de Signos Distintivos para lo de su cargo.

ARTÍCULO 3: Notificar a MARIA TERESA GOMEZ DE MORENO, parte solicitante, el contenido de la presente Resolución, entregándole copia de ésta y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de diciembre de 2025

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



PILAR MARIA GOYENECHÉ CARVAJAL